

ACUERDO CCT 308/75. RONDA SALARIAL 2025.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo 2025, comparecen todos en forma virtual los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales; y la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, ambas organizaciones con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem N° 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO, DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1° CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) todos ellos miembros paritarios.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación en el ámbito privado sobre los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

Primero: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todos el territorio de la República Argentina.--

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de febrero 2025 por el siguiente texto: "Artículo 16º: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para todos los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/02/2025 en la suma de \$655.953,39; del 01/03/2025 en la suma de \$666.448,64 y a partir de 1/04/2025 en la suma de \$676.445,37. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegros de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcancen dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdo de partes." -----

Tercero: El presente acuerdo rige desde el 01 de Febrero de 2025 hasta el 31 de agosto del 2025. Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo, comprometiéndose a efectivizar la misma en el ámbito privado o bien en el ámbito de la autoridad de aplicación durante de mes de Abril 2025.-----

Augusto Sol
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Cuarto: En el marco de la negociación paritaria, las partes han acordado modificar la cláusula cuarta del acuerdo firmado el 05/12/2024, modificándose la misma, estableciendo el valor de la Suma Fija remunerativa enmarcada en el artículo 23 del 308/75, para el periodo Febrero 2025 en **Pesos \$65.004,39**; para el periodo Marzo 2025 en **Pesos \$66.044,46**; y para el periodo Abril 2025 en la suma de **Pesos \$ 67.035,13**. Cada uno de los pagos deberá liquidarse con las retribuciones del periodo correspondiente.

Lo convenido es sin perjuicio de las mejores condiciones que pacten las partes en ejercicio de la autonomía individual, sea para futuro, o que se encuentren ya vigentes. - La referida suma salarial fija, como tal remunerativa, sobre la cual deberá hacerse todas las retenciones de ley, será individualizada en los recibos de haberes con la denominación "**Suma fija art. 23° CCT 308/75**".

Quinto: Las partes acuerdan sustituir la redacción del Artículo 24 del CCT 308/75 por el siguiente: Se acuerda incorporar hasta la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$45.000,00) mensuales en concepto de reconocimiento de Viáticos y/o reintegro de gastos para todos los trabajadores incluidos en el ámbito del Anexo "A" que forma parte del convenio colectivo, los que serán de naturaleza no remunerativo y con obligación de rendición de comprobantes. El reconocimiento del Viático resulta relevante a fin de permitirle al viajante solventar todos aquellos gastos originados por el traslado y refrigerio necesario ocurridos en ocasión del desarrollo de sus tareas como vendedor viajante. Los viáticos deberán ser depositados mensualmente a la cuenta bancaria titularidad del Viajante juntamente con el pago de las remuneraciones mensuales. En ningún caso el presente artículo podrá afectar los derechos de los viajantes que a la fecha de incorporación del presente artículo perciban viáticos con carácter remunerativo, así como los que perciban fórmulas superadores al presente convenio. Los viáticos que las partes acuerdan en el presente serán de aplicación para aquellos viajantes dependientes de las empresas cuyas actividades se encuentren incluidas en el Anexo A del CCT 308/75 que forma parte integrante del presente. Las partes acuerdan incorporar dentro del Recibo de Haberes el concepto de Viáticos conforme Artículo 24 CCT 308/75 Acuerdo 03/2025.

Sexto: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.

La representación sindical declara bajo juramento que cumple con lo previsto en el artículo 1º de la ley 25.674 (cupó femenino).-----

Septimo: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de validez en todos sus términos, ya sea de sus cláusulas normativas y las cláusulas obligacionales, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por la autoridad, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de agosto 2025.-----

Las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

Previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CÁMARAS

[Handwritten signatures and marks for FUVA - AVVA]

[Handwritten signatures and marks for CÁMARAS]

ANEXO A. Apéndice Artículo 24 CCT 308/75
Venta Al Por Mayor De Bebidas Espiritosas
Venta Al Por Mayor De Café, Té, Yerba Mate Y Otras Infusiones Y Especies Y Condimentos
Venta Al Por Mayor De Artículos De Uso Doméstico O Personal N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas Alcoholicas N.C.P
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Mercaderías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Bebidas No Alcohólicas
Venta Al Por Mayor De Productos Lácteos
Venta Al Por Mayor En Comisión O Consignación De Alimentos, Bebidas Y Tabaco
Venta Al Por Mayor De Artículos Para La Construcción N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Fiambres Y Quesos
Venta Al Por Mayor De Materiales Y Productos De Limpieza
Venta Al Por Mayor De Artículos De Óptica Y Fotografía
Venta Al Por Mayor De Cigarrillos Y Productos Del Tabaco
Venta Al Por Mayor En Supermercados Mayoristas De Alimentos
Venta Al Por Mayor De Productos Cosméticos, De Tocador Y De Perfumería
Venta Al Por Mayor De Chocolates, Golosinas Y Productos Para Kioscos Y Polirrubros N.C.P. Excepto Cigarrillos
Venta Al Por Mayor De Productos Alimenticios N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Mercancías N.C.P.
Venta Al Por Mayor De Partes, Piezas Y Accesorios De Vehiculos Automotores

















